

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO.



Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero último me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con sentimiento de una esposicion del encargado por la Direccion general de Estudios de la inspeccion directa é inmediata del Boletín oficial de Instrucción pública, por la cual hace presente al Gobierno la falta de cumplimiento que en algunas provincias se advierte de las órdenes circularadas por este Ministerio respecto á aquella importante publicacion.

Consistiendo el objeto principal del Boletín en la comunicacion de las órdenes del Gobierno y de la Direccion general de Estudios á los establecimientos de instruccion pública del Reino y á las autoridades y comisiones provinciales y locales que entienden en esta interesante parte de la administracion, es imposible que á ellas se dé el debido cumplimiento no recibiendo por las espresadas autoridades y comisiones la referida publicacion.

El insignificante precio de treinta reales anuales que el Boletín cuesta, franco de porte, proporciona una verdadera economia á las mismas comisiones que ha haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el Boletín se las dirigen por el medio ordinario gastarian anualmente una cantidad mucho mayor.

Agregada esta razon de economia, la primera que el Gobierno consultó, al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ramos de instruccion pública se dan en el Boletín, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicacion en las

corporaciones encargadas del Gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible.

Estas consideraciones han movido el animo de S. A. á encargar á V. S. que hagan conocer á las comisiones locales de instruccion primaria de esa provincia y demas autoridades encargadas de los estudios públicos, la necesidad en que estan de recibir y consultar el Boletín oficial, ya para aprovecharse de cuantos encargos y esplicaciones se les hacen en el mismo, ya para egecutar y cumplir las órdenes del Gobierno que por este medio se les comunican.

S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interés que se merece y me encarga le prevenga, como de su orden egecutó, que remita V. S. á este Ministerio de mi cargo á fines del proximo mes de Febrero un estado comprensivo de las comisiones, maestros de primeras letras, establecimientos y autoridades que se hallen suscritas al Boletín oficial de instruccion pública, advirtiéndole las que los hubieren hecho despues de recibida esta orden en ese gobierno político. De la de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento del público, previniendo ademas á las Comisiones locales de instruccion primaria, maestros de primeras letras, directores de establecimientos literarios y cualesquiera otros que se hallen suscritos al Boletín de instruccion pública, remitan á buelta de correo á este gobierno político nota de la fecha en que se suscribieron para el puntual cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta comunicacion. Logroño 11 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Director general de Caminos con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comu-

nicarme con fecha 7 de este mes lo que sigue:

Enterado el Regente del Reino de lo espuesto or V. S. al proponer un uniforme y distintivos para las diferentes clases que componen el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y teniendo en consideracion el aprecio á que es acreedora una clase destinada al desempeño de tan importantes funciones, S. A. ha tenido á bien, por decreto fecha 6 del corriente, de que acompaño á V. S. copia, conceder la facultad de usar uniforme y distintivos arreglados á la adjunta nota y modelos á los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el tratamiento de Señoria para las clases de Inspectores y Subinspectores del mismo.

Uniforme y divisas para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CASACA. Será de paño verde oscuro, con cuello cerrado, siendo este, los vivos y barras de los faldones de color de carmesí. Los cabos dorados, con dos carreras de botones en el pecho, dos de estos en el talle y otros tres pequeños para cerrar por fuera la bocamanga, que será del mismo color que la casaca. Un filete bordado de cuatro líneas de ancho rodeará el cuello, llevando en sus extremos el escudo del Cuerpo arreglado al modelo número 1º, y un bordon retorcido en los hombros.

LEVITA. Será del mismo color que la casaca, cerrada por delante con una carrera de botones, llevando en los extremos del cuello el mismo escudo que en el de la casaca, y un bordon retorcido en los hombros. Debajo de la levita se usará un chaleco cerrado hasta arriba de color de ante.

PANTALON. En los días de gala se llevará azul turquí con galon de oro; para diario y con levita se usará de pantalon color gris claro. El pantalon de verano será de lienzo blanco con la casaca, y oscuro con la levita. El sombrero será ribeteado con galon de oro; la espada ceñida con guarnicion dorada, y los guantes blancos con la casaca, y de ante con la levita.

DIVISAS. Los Ingenieros de todos grados se distinguirán entre sí por el bordado de la bocamanga. Este consiste en un filete ó serreta para diferenciar las clases de un mismo grado, y de hojas de laurel entrelazadas con unas barras estrechas, cuyo número determina la graduacion respectiva, segun los modelos siguientes:

- N.º 6. Aspirantes segundos.
- N.º 7. Aspirantes primeros
- N.º 8. Ayudantes segundos.
- N.º 9. Ayudantes primeros.
- N.º 10. Ingenieros segundos.
- N.º 11. Ingenieros primeros.
- N.º 12. Subinspectores.
- N.º 13. Inspectores generales
- N.º 14. Director general.

El Director general, los Inspectores generales y los Subinspectores usarán en las galas casaca de gran uniforme, con el cuello, peto y carteras bordadas con el mismo dibujo de su graduacion.

Los Alumnos de la escuela especial podrán usar el uniforme del Cuerpo, sin mas bordado que el escudo del cuello, y sombrero sin galon.

Por otra resolucion de S. A. el Regente del Reino, los Celadores de Caminos, los aparejadores y encargados facultativos de obras de Canales y Puertos que sean de nombramiento Real, podrán usar del uniforme del Cuerpo con cabos de plata, sin galon en el sombrero, sin bordado en las bocamangas.

El uniforme de los Sobrestantes será chaqueta de paño verde oscuro, cerrada por delante con dos carreras de botones lisos plateados, cuello y vivos de color carmesí, y en los extremos de aquel la almadena y zapapico bordados de plata; podrán tambien usar chalecho cerrado de color de ante; el pantalon será de paño gris en invierno y de lienzo en verano, y usarán de sombrero redondo de charol con la escarapela nacional.

Los Peones camineros usarán de chaqueta y pantalon de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí en aquella; botin de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro, y sombrero redondo con la escarapela nacional al costado, y una chapa de metal dorado en el frente, con el numero de su legua en el centro, y la leyenda PEON CAMINERO en la orla. Los botones serán dorados y lisos: para el trabajo usarán de un mandil corto de ante que dividido en dos pedazos, se atarán con unas correas por debajo de la rodilla. Los de las carreteras generales llevarán sobre todo la canana ceñida y la carabina terciada sobre la espalda. Los Capataces se distinguirán con un galon de estambre amarillo en el brazo izquierdo. Igual vestuario y armamento usarán los Peones conservadores de Canales y de las obras de Puertos.

Lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento, y á fin de que los Ingenieros y demas individuos espresados sean reconocidos por sus insignias.

Al mismo tiempo espero que se servira V. S. excitar el celo de esa Diputacion provincial para que á los Peones de los caminos de su cargo se les equipe con el vestuario designado; y como para los de las carreteras generales se tiene ya abierto el troquel de las chapas, esta Direccion facilitara á coste y costas las que se necesiten en esa provincia, designando V. S. al efecto los nume-

ros que deberán tener. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del publico. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño

El Excmo. Señor Ministro de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo siguiente.

Constando de un modo positivo al Gobierno de S. M. que en Bayona se publica con el titulo de Faro de los Pirineos un periodico redactado mitad en frances y mitad en castellano; y estando espresamente prohibida en España por el arancel vigente de Aduanas la introduccion de impresiones que se hagan en el extranjero en nuestro idioma, se ha servido el Regente del Reino resolver que encargue á V. S. de su orden que de ningun modo permita la entrada en la Peninsula del citado periodico ni menos su circulacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Señores Alcaldes no permitan la circulacion del periodico de que se hace merito, remitiendo los ejemplares que tubieren á este Gobierno politico; asimismo encargo á los Señores Administradores de correos que en el caso de que por la faja resultase ser el enunciado periodico, procedan á su detencion y remitan los ejemplares que reciban en sus respectivas dependencias á la Secretaria de este Gobierno politico. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 24 de Enero último me dice lo siguiente.

Habiéndose reclamado por el Gobierno francés la estradicion de su súbdito Próspero Carballo como reo de quiebra fraudulenta y estimándose aquella por S. A. el Regente del Reino por ser uno de los casos comprendidos en los tratados vigentes, y no teniendo noticia de su paradero para el debido cumplimiento de una orden que de la de S. A. se me ha comunicado, he de merecer á V. S. se sirva disponer lo conveniente al objeto de averiguar de si existe ó no en esa capital ó en alguno de los puntos de la demarcacion de su Provincia el referido Carballo, cuyas señas generales y particulares que le fueron estampadas en el pasaporte que obtuvo, se espresan en la adjunta nota y hacer que en el primer caso, tenga efecto su prision y embargo de los bienes que á su descubrimiento le fuesen conocidos sirviendose darme aviso del resultado.

Señas del Sr. Próspero Carballo, natural de S. Sprit, departamento de Landes. Edad 34 años, estatura un metro y 72 centímetros, pelo castaño, frente redonda, cejas castañas, ojos pardos, nariz larga aguilena, boca grande, barba castaña, cara obalada, color encarnado.

Señas particulares. Una señal en la mejilla izquierda.

En su consecuencia prevengo á los Sres.

Alcaldes de esta Provincia procedan á la detencion de Próspero Carballo si se hallase en sus jurisdicciones dando aviso á este Gobierno Politico. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Felipe Gutierrez Puente y compañía vecino de Madrid propietario y natural de Zalamea de la Serena provincia de Estremadura, ha hecho presente á esta Inspeccion de minas que ha descubierto una que parece ser de cobre, en el termino de Villavelayo, punto llamado del Collado, é otras del monte, lindante por oriente con tierras labrantias de Andres Vicente, por medio dia con idem, por poniente con idem, y por norte Ribaza maestro y tierras de Doña Florencia Garcia, á la que da el nombre de Asuncion, y deseando adquirir su propiedad y proceder á su veneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al publico á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño

Don Felipe Gutierrez Puente y compañía, vecino de la Villa y Corte de Madrid, propietario y natural de la villa de Zalamea de la Serena, provincia de Estremadura, ha hecho presente á esta Inspeccion de minas que ha descubierto una que parece ser de Cobre en el término de Villavelayo, puesto llamado Sierra lengua ó tras del monte, lindante por oriente con tierras labrantias de dicho pueblo, por medio dia entre mojoneras de la demarcacion del pago de Canales y Villavelayo, por poniente, con idem, y por norte con tierra inutil; y deseando adquirir la propiedad y proceder al veneficio de la citada mina á la que dá el nombre de la Copelacion, suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al publico á fin de que si alguno tubiere que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Felipe Gutierrez Puente y compañía vecino de Madrid propietario y natural de Zalamea de la Serena provincia de Estremadura ha hecho presente á esta Inspeccion de minas que ha descubierto una que parece ser de cobre en el término de Villavelayo, punto llamado de las minas lindante por Oriente, con propios de tierras particulares, por mediodia con idem, por Poniente con idem y por Norte con idem á la que dá el nombre de Santa Aurea, y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al publico á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término

de diez días contados desde su publicación.
Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Felipe Gutierrez Puente y compañía vecino de la villa y Corte de Madrid, propietario natural de Zalamea de la Serena provincia de Extremadura ha hecho presente á esta Inspección que ha descubierto una mina que parece ser de cobre en la villa de Villavelayo punto llamado Obinqueña bajera, lindante por Oriente y por meridiano con tierra concejil del pueblo por Poniente con el arroyo de agua que baja de la fuente que llaman la Miscaroza, y por N. con cordillera que llaman la Peña del Aguila, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina, á la que le dá el nombre de la Soledad, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspección, en el término de diez días contados desde su publicación.

Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la circular siguiente.

Con esta fecha se dice por este Ministerio á los Gefes políticos de las Provincias limítrofes á Portugal, lo que sigue.

«El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Portugal ha llamado la atención del Regente del Reino hácia el crecido número de vecinos de los pueblos rayanos que pasan aquel Reino, unos con el objeto laudable de buscar trabajo, y muchos por evadirse de los reemplazos del Ejército y armada, para lo cual encuentran facil ocasión, ya obteniendo el correspondiente pasaporte ó marchándose sin él, ya pidiéndole para Cadiz, Ayamonte, Vigo ú otros puntos limítrofes y embarcándose en los vapores, sin mas formalidad que la de un simple refrendo. Enterado S. A. y bien persuadido de que si por una parte conviene promover las comunicaciones y aun facilitar los viajes de aquellos que se proponen buscar trabajo y tienen por objeto otras causas lícitas, deben tomarse precauciones para que los malévolos prevalidos de esta misma facilidad no eludan los deberes á que por la ley son llamados; se ha servido determinar.

1.º Que se generalicen á toda la línea del inmediato Reino de Portugal los pasaportes que hoy se usan en la provincia de Badajoz y que por la retribucion de ocho reales se espiden á solo los vecinos fronterizos que para objetos de comercio ó de familia hacen frecuentes viajes á los pueblos rayanos de dicho Reino: pero que dándose ahora mas latitud á estos documentos los puedan espedir los respectivos Alcaldes Constitucionales á los meros jornaleros que tratan de internarse á fin de buscar trabajo: quedando por consecuencia los de cuarenta reales para las personas mas acomodadas que los soliciten para puntos del interior, así como los de gratis, en todos los casos, para los pobres de solemnidad.

2.º Que segun se estableció en parte por

la orden de 1.º de Marzo de 1838, no se espidan ni visen pasaportes para Portugal á los juvenes que desde la edad de diez y siete años y medio á veinte y cinco, puedan estar comprendidos en los sorteos para el reemplazo del Ejército y armada, mas como no sea justo privar de viajar fuera del Reino á los mozos sorteables, se les puede permitir el que pasen á Portugal siempre que dejen una fianza á satisfacion del Alcalde Constitucional de estar á las consecuencias de los sorteos y de presentarse cuando por resultado de los mismos fuesen llamados.

3.º Que se encargue á los Alcaldes constitucionales y agentes de seguridad pública la mayor vigilancia con objeto de impedir que persona alguna pase á Portugal sin ir provisto del correspondiente pasaporte que se establece: quedando prohibido á dichos funcionarios, bajo la mas estrecha responsabilidad, el habilitar á los viajeros por un simple refrendo puesto en los pasaportes para el interior del Reino.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, pidiendo para ello reclamar el número de pasaportes de la clase de á ocho rs que considere necesario, á fin de que le sean dirigidos con la posible brevedad de la manera que se halla establecido por la circular de este Ministerio de 30 de Octubre del año último.»

De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en el boletín oficial para el debido conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia, y cumplimiento de lo que se previene si se presentase algun caso de los que señala la preinserta circular. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Comandancia general de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General del 11 Distrito con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 31 de Enero último lo que copio:—Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre la consulta del Capitan General de Andalucía, relativa á la situación en que deben quedar algunos Gefes y Oficiales de los disueltos cuerpos francos, se ha servido S. A. resolver de conformidad con lo informado por Junta general de Inspectores y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina: 1.º que á los citados Gefes y Oficiales que están en la clase de retirados del Ejército con sueldo ó con uso de uniforme y fuero criminal, volvieron al servicio activo de dichos Cuerpos y hubiesen pasado en ellos la revista de 1.º de Julio de 1840 se les aplique tambien las ventajas concedidas á los procedentes de la clase de paisanos en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 7 de Diciembre de aquel año; y que los Inspectores de las armas á que les corresponda pasar cuiden de ver si tienen las actitudes necesarias para continuar sirviendo como efectivos, ó para mejorar sus retiros con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 25 de Marzo

de 1835: 2.º que los Gefes y Oficiales de los citados Cuerpos que habiendo sido propuestos para empleos superiores en los mismos hubieran obtenido la Real aprobacion despues de 1.º de Julio de 1840, solo se les consideraran para la declaracion de Milicias provinciales los empleos con que pasaron la revista de dicho mes, escepto aquellos á quienes se hubiese concedido antigüedad anterior á la misma revista á los cuales se les considerará el último empleo sobre que hubiese recaído aquella antigüedad como si hubiesen pasado la revista de dicho día con su nuevo empleo, 3.º Que á los Gefes y Oficiales nombrados para los Cuerpos francos ó ascendidos en los mismos por las juntas de Gobierno que se establecieron en las Provincias por consecuencia del pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840 se les ahonen los sueldos que percivieron correspondientes á los empleos que por dichas Juntas les fueron concedidos, siempre que conste que tomaron posesion de ellos y que pasaron por los mismos revista de Comisario; y que se tenga presente el mérito que los individuos que se hallan en este caso hubiesen contraído en la citada época en favor de las instituciones que nos rigen para recompensarlos segun las circunstancias especiales en que cada cual se encuentre. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados Logroño 8 de Febrero de 1842.—El Brigadier Comandante General Gaspar Antonio Rodríguez.

Comision especial de Inspección é Intervencion de los bienes del Clero Secular.

La comision especial ha acordado señalar el término de un mes contado desde la publicación en el Boletín para que tanto los particulares que posean Capellanías, Prebendas, Beneficios, Patronatos y demas de que trata el artículo 6.º de la Ley de dos de Setiembre, como las Cofradías, Congregaciones y Hermandades, de cualquiera naturaleza que sean, presenten en el preciso é improrrogable término marcado las solicitudes documentadas con las escrituras, contratos ó fundaciones originales para en su vista proceder á la escepcion de la venta los bienes que le pertenezcan; debiendo tener entendido que si no lo verifican, serán comprendidos aquellos en la enagenacion. Logroño 10 de Febrero de 1842.—El Presidente.—Salvador Garcia Monje.

Abilitacion de Retirados y demas clases pasibas militares de la Provincia de Logroño.

Habiendo recaído el cargo de Abilitado, en el Capitan D. Javier Frances, se hace saber á todos los interesados deben entenderse con él en todo lo que sea concerniente á su habilitacion, por lo tanto encargo que las justificaciones de existencia las remitan francas de porte cada tres meses conforme está prevenido anteriormente en la calle mayor número 1049 donde reside dicho habilitado.—Javier Frances.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de D. Manuel Perez vecino de esta ciudad, tuvo efecto la tasacion y capita-

lizacion de la finca urbana que se espresará, y perteneció á la Iglesia parroquial de Palacio de la misma; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Una casa calle de S. Gregorio núm. 551 ha sido tasada en diez mil novecientos treinta y cinco y tasada en 50,870.

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año con respecto á la enagenacion de los bienes nacionales cuales son en el dia los del Clero Secular, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 12 de Febrero de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Don Juan Marfil de Villalonga, Caballero de las ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Comandante de Infanteria, individuo de número de las sociedades Económicas de amigos del país de Ciudad Real, Granada, Motril y Logroño, Teniente Rey interino de esta Plaza Juez fiscal militar, de esta Provincia &c. &c.

Habiendose ausentado de la Ciudad de Arnedo en donde residia el Mariscal de Campo D. Manuel Breton á quien estoy procesando de orden del Serenísimo Señor Regente del Reino por averlo verificado sin licencia de ninguna autoridad, haciendolo disfrazado segun de la causa resulta, acompañado de su Criado Sebastian Alpon; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejercito; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos Mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales y á su criado Sebastian Alpon señalando la guardia del principal de esta Plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M.

Figese, pregonesse y publíquese este edicto en la Gaceta de Madrid; en el Boletín oficial de Valladolid como punto señalado para que permaneciese de Cuartel el estado general D. Manuel Breton, y en el de esta provincia como el de su residencia.

Y para que llégue á noticia de todos pongo el presente en Logroño á 12 de Febrero 1842.—Juan Marfil.—Por su mandado, Carlos Pardo.

SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

(Lectura de las familias).

seis tomos en folio, desde 1836 á 1841 inclusive.

(AÑO SEPTIMO, 1842.)

Esta publicacion literaria, la mas constante, amena y barata de España, y la única que

sale adornada con dibujos y grabados originales, ha entrado ya en el sétimo año de su existencia (1842), y forma con los anteriores, desde 1836 á 1841 inclusive, seis tomos en folio de 416 páginas, con una cantidad de lectura equivalente á la contenida en sesenta tomos en octavo regular, por lo que y por su redaccion variada sobre todos los conocimientos útiles, viene á formar una pequeña biblioteca de familia, útil y recreativa para toda clase de personas; distinguiendose sobre todo por la preferencia que ha dado constantemente á tratar las cosas de nuestro país; por manera que puede asegurarse que es la única obra contemporánea en que pueden hallarse datos sobre la España bajo sus diversos aspectos, monumental, historico, literario y de costumbres populares.

No teniendo de periódico mas que la época ó periodo de su publicacion; huyendo constantemente de toda polémica y episodios de actualidad; siguiendo durante el año una foliatura y un órden de materias, viene á formar en cada uno de ellos un tomo completo con su indice y portada, y el mismo interes permanente de su lectura.

Mas de dos mil artículos suficientemente razonados y estensos forman los seis tomos ya concluidos; y casi todos ellos han sido escritos espresamente para esta publicacion por nuestros sucesivos colaboradores los señores Mesonero (el Curioso parlante) Gil Zárate, Cardenera, Ochoa, Segovia, (el Estudiante) Revilla, Colón, Gil D. Enrique) Magan, Zorrilla, Merás, Andueza, Diaz, Salas y Quiroga, Navarro, Lafuente, Vicente, y otros; y ademas han favorecido frecuentemente á esta publicacion con sus apreciables producciones los señores Marques de Pontejos, Benavides, Lasagra, Cueto, Arias, Roca de Togores, Larrañaga, Bermudez de Castro, Tassara, La Corte, Fabre, Somoza, Bover, Echegaray, Casas-Deza, Guillen Buzarán, Rivelles, y casi todas las demas personas conocidas por su amor á las letras y á las artes.

Las materias tratadas en esta obra son principalmente las siguientes.—Estudios y episodios dramáticos de la historia de España.—Leyendas y tradiciones populares.—Biografías y juicios criticos de los españoles célebres, con sus retratos.—Escenas ó cuadros de costumbres españolas.—Usos y trages característicos de las provincias.—Geografía y viajes.—Historia natural.—Ciencias y descubrimientos.—Establecimientos útiles.—Moral privada.—Higiene y economía domestica.—Crítica literaria.—Novelas.—Cuentos.—Poesias.

Mas de mil dibujos y grabados, la mayor parte originales y echos con presencia de los objetos, adornan esta obra, y en ellos se encuentran multitud de vistas de ciudades, monumentos artísticos, templos, castillos, palacios, ruinas y sitios pintorescos de España, alternando con las mejores laminas escogidas de las publicaciones extranjeras.—Los artistas españoles que han concurido á esta obra han sido los señores Alenza, Cardenera, Villaamil, Abrial, Belasco, Bravo, Rey, Ortega, Castilla, Castelló, Batanero, Marquerie, etc.

Conocida y popularizada desde un principio esta publicacion, y consumida muy luego la primera edicion de ella, fue preciso reimprimirla, y ya en el dia se hallan de venta los seis tomos que comprende hasta fin de 1841.

El año y tomo VII (1842) sigue absolutamente el mismo órden de publicacion que los anteriores por pliegos dobles de ocho paginas, uno cada domingo, con los artículos y grabados correspondientes, y las mejoras que permitan los recursos del país y la modicidad del precio de suscripcion, en los términos siguientes:

- Precio de suscripcion al año corriente.
 - Por tres meses 14 rs.
 - Por seis meses 24 id.
 - Por un año 48 id.
- Venta de los seis tomos anteriores.
 - Por cada tomo suelto 42 rs.
 - Por los seis tomos reunidos, á razon de 56.
- Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

ANUNCIOS.

Hallandose vacante la plaza de maestra de niñas de la escuela gratuita fundada en esta Ciudad por D. Cayetano Sierra dotada con 6 reales diarios y casa, se hace saber al público para que las que se crean en el caso de optar á ella dirijan en el término de 50 dias contados desde la insercion sus instancias francas de porte, al párroco de Santa Maria de la Redonda D. Roque Hernaiz patrono y Director de dicha Escuela debiendo cada interesada espresar en el memorial: 1.º Su nombre, edad, estado, y pueblo de su naturaleza: 2.º Si tienen titulo, por quien consta espedido y fecha del mismo.

3.º Si ha ejercido el magisterio y donde; si le ejerce actualmente y en que punto.

4.º Acompañar, certificado del Alcalde y párroco de su buena conducta moral y política.

Por último espresar igualmente si poseen algunos conocimientos ademas de los comunes de leer escribir y contar; debiendo sobre todo hallarse bien instruida y en todas las labores propias de su sexo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Clavijo; su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo, libre de toda contribucion; los aspirantes dirigiran los memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de la misma por todo el mes de Febrero.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Viniegra; su dotacion consiste en tres mil reales vellon cobrados por el Ayuntamiento libre de contribuciones ordinarias, casa libre y el aprovechamiento de vecino, con la advenencia de tener en el pueblo Medico de cabecera; los aspirantes pueden remitir sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento admitiendolos hasta el 20 de Marzo proximo.

Quien quisiera comprar una casa en la villa de Alcanadre sita en la calle titulada de los Portillos, tasada en 412 reales, y dos viñas, una de dos peonadas, y la otra de cuatro en la misma jurisdiccion de dicho Alcanadre, la primera tasada en 200 reales en el término de los seis valles, y la segunda en 220 reales en el de Portizuela, se presentará en la Administracion de Rentas nacionales de la ciudad de Calahorra.

Quien quisiera comprar en la ciudad de Arnedo, una heredad de fanega y media de tierra de regadio en el término del Renacal jurisdiccion de dicha ciudad, tasada en 2880 reales, se presentará en la Administracion de Rentas Nacionales de Calahorra, á verificar su remate.

IMPRESA DE RUIZ.